

ESTATUTOS SOCIALES DE “REYAL URBIS, S.A.”

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad denominada REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), se registrará en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social la realización de negocios inmobiliarios de toda índole y, consiguientemente, la adquisición, enajenación y gravamen, por cualquier título legítimo, de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; la construcción de los mismos, ya la realice en forma directa o indirecta; la promoción y gestión de su ordenación urbana y su desarrollo, en todas sus etapas, trámites y modalidades; la explotación y administración de los referidos bienes de cualquier forma lícita, incluso mediante el desarrollo de actividades del ramo turístico y de la hostelería. La realización de todas las mencionadas actividades se podrá llevar a cabo por la sociedad aisladamente o en agrupación, unión o colaboración con otras personas y entidades y, no sólo en forma directa, sino también indirectamente.

Artículo 3.- Duración

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la correspondiente escritura pública fundacional.

Artículo 4.- Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Ayala número 3.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, incluso fuera del territorio nacional, y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal en el que estuviese establecido.

CAPITULO II : DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social es de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.922.067,04), representado por doscientas noventa y dos millones doscientas seis mil setecientas cuatro acciones (292.206.704), de 0,01 euros nominales cada una, constitutivas de una sola serie y de idénticos derechos sociales y económicos todas ellas, y numeradas correlativamente de la nº 1 a la nº 292.206.704, ambas inclusive. Las acciones están totalmente desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta.

Artículo 6.-Desembolsos pendientes

El Consejo de Administración fijará, en su caso, la forma, plazo y condiciones en que el accionista deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsada, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de

los periódicos de mayor circulación de la provincia donde tenga instalada la Sociedad su domicilio social.

La Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de las aportaciones no efectuadas:

- (a) Reclamar el cumplimiento de esta obligación, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
- (b) Enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, en los términos previstos en la ley.

Artículo 7.- Representación de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 8.- Derechos del accionista

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- (a) El derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, con arreglo a lo establecido al efecto en estos Estatutos.
- (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- (c) El de asistir y votar en las Juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

(d) El de información.

Artículo 9.- Accionistas y gobierno corporativo

La propiedad de una o más acciones implica, de hecho y de derecho, la sumisión absoluta de su propietario a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y decisiones del Consejo de Administración, adoptados con arreglo a sus respectivas atribuciones, ejercidas en reuniones o sesiones celebradas en forma estatutaria y legal, así como a todas y a cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos de la Sociedad y a sus modificaciones, realizadas con arreglo a la Ley.

Artículo 10.- Copropiedad, usufructo y prenda de acciones

La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.

Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la Sociedad a efectuar el pago de la parte no desembolsada. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.

Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.

En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoratícios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.

Artículo 11.-Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley para la prenda, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Artículo 12.- Emisión de obligaciones y adquisición de acciones propias

La Sociedad podrá emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas y previa la oportuna propuesta del Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley. Podrá delegarse en el Órgano de Administración la facultad de emitir obligaciones, dentro de los límites y con los condicionamientos previstos en la ley.

La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la ley.

CAPITULO III: DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13.- Órganos de gobierno y administración

Corresponde el régimen de gobierno y la administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 14.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General, válidamente constituida, ostenta la plena soberanía de la Sociedad y representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, así como a quienes carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que pudieran corresponderles.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. Este último desarrollará la regulación legal y estatutaria, detallando el régimen de convocatoria, la preparación, la información, la concurrencia, el desarrollo y el ejercicio de derechos en la Junta General, y será aprobado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 15.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día..

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16.- Funciones de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Vocales del Consejo de Administración, así como la ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de tales vocales efectuados por el propio Consejo de Administración, y la dispensa a los mismos de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la Ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.
2. Nombramiento y separación de los liquidadores.
3. Nombramiento y separación del auditor externo.

4. Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los Consejeros, liquidadores y auditor externo.
5. Aprobación de la gestión social y de las cuentas del ejercicio anterior, y resolución sobre la aplicación del resultado, así como, en su caso, aprobación de las cuentas consolidadas.
6. Aumento y reducción del capital social, pudiendo delegar en el Consejo de Administración:
 - (a) la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, todo ello dentro de los plazos fijados por la Ley. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución; y
 - (b) la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
7. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
8. Modificación de los Estatutos Sociales..
9. Fusión, cesión global de activo y pasivo, traslado del domicilio al extranjero escisión y transformación de la Sociedad.
10. Disolución y aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad o de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de su liquidación.
11. Supresión o limitación del derecho de suscripción y de asunción preferente.
12. Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
13. Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
14. Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos Sociales.
15. Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.
16. Cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

A efectos de lo establecido en los apartados 12 y 13, se presume el carácter esencial del activo y de la actividad cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento de los activos que figuren en el último balance aprobado de la Sociedad.

Artículo 17.- Convocatoria de la Junta General

Competencia y deber de convocar

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- (a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- (b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.
- (c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia del Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia del Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Forma de la convocatoria

Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.

En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, y la publicación de la convocatoria se hará con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.

Contenido de la convocatoria

En dicho anuncio de convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Además, en el anuncio de convocatoria se expresarán:

- (a) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos a la Sociedad, incluyéndose, entre otros, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general.
- (b) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos Sociales, y el Reglamento de la Junta General pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización incluyendo específicamente los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por correo.
- (c) El derecho de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo, entre otros, el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, en su caso, de los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de la representación conferida.
- (d) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, incluyendo, entre otros, los siguientes puntos:
 - (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
 - (ii) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- (e) Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Junta General.

Complemento de la convocatoria y propuestas de acuerdo

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho

derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, como mínimo, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta y se le dará la misma difusión que al anuncio de convocatoria original. La Sociedad publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto que tenga en cuenta los nuevos puntos del Orden del Día.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar a través de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria y Foro Electrónico de Accionistas

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información.

- (i) El anuncio de la convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran.
- (iii) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditor externo y expertos independientes.
- (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración y el informe justificativo del Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- (vi) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

2. En relación con la aprobación de cuentas anuales, a partir de la convocatoria de la Junta general, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que

han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditor externo. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 19.-Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

2. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 20.- Tarjeta de asistencia, delegación y voto

Por la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad se expedirán las oportunas tarjetas de asistencia, delegación y voto , que permitirán a los accionistas ejercitar en las Juntas Generales cuantos derechos les correspondan como accionistas de la Sociedad.

Cuando las acciones hayan sido depositadas en un establecimiento bancario será preciso que el accionista presente en dicha Secretaría el resguardo correspondiente para que, en su vista, se expida la expresada tarjeta de asistencia. Equivaldrá a la tarjeta de asistencia expedida por la Secretaría del Consejo la tarjeta expedida por el Establecimiento bancario.

Artículo 21.- Asistencia a la Junta General y representación

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los artículos 26 y 27 de los presentes Estatutos Sociales y en el artículo 18 del Reglamento de la Junta General, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

Los accionistas que no concurran personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista en la forma que al efecto establezca el Reglamento de la Junta General. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta

General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 22.- Mesa de la Junta, lista de asistentes y desarrollo de las sesiones

En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que los sean del Consejo de Administración o, en su caso, los que válidamente les sustituyan.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

El Presidente dirigirá la sesión con el fin de que se desarrolle de forma ordenada.

Por regla general, las votaciones serán nominales. Sólo serán secretas cuando así lo acuerde la Junta.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General para el resto de cuestiones relativas al desarrollo de las sesiones.

Artículo 23.- Constitución de la Junta General

La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria los concurrentes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 24.- Derecho de información durante la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, si se trata de la Junta General Ordinaria, sobre las cuestiones en materias de competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.

2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los supuestos establecidos en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

Artículo 25.- Mayorías

Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando tenga más votos a favor que en contra del capital social presente o representado.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 26.- Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General mediante:

- (i) entrega en mano o envío por correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida de ésta debidamente firmada y completada al efecto, y, en su caso, junto con el formulario de voto que, al efecto, disponga la Sociedad, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar la identidad del accionista, cuando así sea comunicado en la convocatoria; o
- (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, y siempre y cuando el Consejo de Administración así lo apruebe y lo comunique en la convocatoria.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la Sociedad, sin que dicho plazo de antelación pueda ser superior a cinco días. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. No obstante, no se considerarán presentes a efectos de la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (a) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;
- (b) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 26; y
- (c) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Artículo 27.- Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán asistir y participar en la reunión de la Junta General, así como emitir su voto, en caso de tener derecho de voto, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, representación y voto (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista y para garantizar la efectividad de sus derechos, la seguridad de las comunicaciones a distancia y el correcto desarrollo de la reunión.

2. En caso de preverse la asistencia, participación y voto por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por el Consejo de Administración que las intervenciones que, conforme a la Ley, tengan intención de realizar quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

3. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (a) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;
- (b) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 26; y
- (c) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

4. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efectos y a lo previsto en estos Estatutos Sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Artículo 28.- Acta de la Junta

El desenvolvimiento de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y los acuerdos tomados en las mismas se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 29.- Formalización de acuerdos

La formalización en escritura pública de los acuerdos sociales corresponde, solidariamente, a los integrantes del Consejo de Administración así como a aquellas personas que, de acuerdo con la legislación aplicable, estén facultadas para elevar a instrumento público los acuerdos sociales.

Artículo 30.- Contenido de la página web corporativa

1. La Sociedad tendrá una página web corporativa cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web corporativa:

- (a) Los Estatutos sociales.

- (b) El Reglamento de Junta General de Accionistas.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta en los mercados de valores.
- (e) Los Informes de Gobierno Corporativo.
- (f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta General, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de estos Estatutos Sociales.
- (g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. En particular, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.
- (j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia.
- (k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (l) El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.
- (m) El periodo medio de pago a proveedores y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción, hasta alcanzar dicho máximo.
- (n) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

CAPITULO V: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31.- Consejo de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se rige por lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Éste último desarrollará la regulación legal y estatutaria,

detallando los principios de actuación del Consejo de Administración, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. El Reglamento del Consejo de Administración será aprobado y, en su caso, modificado, por el Consejo. De su aprobación y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

Artículo 32.- Facultades de administración y supervisión

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. El Reglamento del Consejo de Administración detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

Artículo 33.- Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo.
3. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones o apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 34.- Creación de valor para el accionista

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito, e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa, y velando siempre por que la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos y actúe de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

Artículo 35.- Composición del Consejo de Administración, nombramiento de Consejeros y duración del cargo

1. El Consejo de Administración estará integrado por cinco Consejeros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros dentro de dicho rango. El Reglamento del Consejo de Administración determinará su composición cualitativa.
2. Los Consejeros serán nombrados y, en su caso, reelegidos por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de un Consejero independiente, y del Consejo de Administración en los demás casos. La propuesta deberá en todo caso

ir acompañada de los correspondientes informes justificativos, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

3. Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, que no tendrán que ser necesariamente accionistas de la Sociedad. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General, y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar otro Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

5. Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

6. El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.

7. Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso del derecho que señala el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 36.- Prohibiciones

1. Para desempeñar el cargo de Consejero será preciso hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

2. No pueden ser Consejeros los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos de libertad, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser Consejeros los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

Artículo 37.- Cese de Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en su cargo, en cualquier momento, cuando lo decida la Junta General, aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

2. En todo caso, el nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado una Junta General, o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 38.- Deberes de los Consejeros

1. Los Consejeros deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Asimismo, deberán tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas necesarias para la buena dirección y el control de la Sociedad.

2. Además, los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de su deber de lealtad. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener, con el interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la Memoria a que se refiere el artículo 259 de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la información que la Sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación. A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Responderán de su gestión frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales en los términos previstos en la Ley, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

4. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y propondrá, sobre la base del resultado, un plan de acción que corrige las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 39.-Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, pero se reunirá además, a iniciativa del Presidente, o de quien le sustituya, o a petición de, al menos, tres Consejeros, o en su caso, del Consejero Coordinador, cuando lo exijan las necesidades y conveniencias de la Sociedad, correspondiendo a su Presidente o a quien le sustituya, señalar el día y hora en que deba celebrarse la reunión. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las respectivas convocatorias se efectuarán por escrito y con cuatro días de antelación por lo menos a la fecha de la reunión.

Sin necesidad de convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido si estando presentes o representados todos sus miembros acuerdan por unanimidad constituirse en Consejo y los puntos del Orden del Día a tratar en la reunión.

Artículo 40.- Asistencia y desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración

1. Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero mediante simple carta dirigida al Presidente. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

2. Para la validez de los acuerdos tomados por el Consejo, será precisa la concurrencia a la reunión, presentes o representados, de la mayoría de sus vocales.

3. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, así como las votaciones, y a falta de él, por el Vicepresidente que lo sustituya, o, a falta de Presidente y Vicepresidente, por quien les sustituya en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de estos Estatutos Sociales.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que estos Estatutos o la Ley exijan otra mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

5. La votación por escrito sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 41.- Actas del Consejo de Administración

Los acuerdos tomados por el Consejo, dentro del marco de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los accionistas y deberán hacerse constar en un libro de Actas, que redactará el Secretario y que serán firmadas por éste y por el Presidente, o por quienes hagan sus veces.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo se expedirán por el Secretario del mismo o, en su caso, por el Vicesecretario, con referencia al libro de Actas respectivo, y deberán llevar el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de un Vicepresidente.

Artículo 42.- Presidente y Secretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, uno o dos Vicepresidentes, que sustituirán al primero en ausencia y enfermedades en la forma que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de todos ellos, presidirá el Consejo el Consejero de más edad.

2. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

3. Además del resto de facultades otorgadas por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

(a) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;

(b) presidir la Junta General de Accionistas;

(c) velar por que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día; y

(d) estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

4. Igualmente, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros. Este último sustituirá al primero en ausencia y enfermedades. A falta de ellos, actuará como Secretario el Consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo de Administración.

5. Además del resto de facultades otorgadas por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

(a) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;

(b) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos Sociales y el resto de normativa interna de la Sociedad; y

(c) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y el formato adecuado.

Artículo 43.- El Consejero Coordinador

En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 44.- Consejero Delegado

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los Consejeros, podrán nombrar uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la Ley y al sistema de gobierno corporativo.

Artículo 45.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la Ley.

2. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno otras comisiones, incluyendo una Comisión Ejecutiva, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

3. La delegación permanente de facultades en una comisión ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar los correspondientes cargos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo

4. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual del funcionamiento de sus comisiones. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

5. El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 46.- Comisión de Auditoría

1. La Comisión de Auditoría estará compuesta, por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración ,

dos de los cuales, al menos,deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo, será designado como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración.

3. El Reglamento del Consejo de Administración establecerá las competencias de la Comisión de Auditoría, que incluirán en todo caso las funciones mínimas indicadas en la Ley.

4. El Reglamento del Consejo de Administración establecerá asimismo las reglas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.

Artículo 47.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, será designado como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración.

3. El Reglamento del Consejo de Administración establecerá las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que incluirá en todo caso las funciones mínimas indicadas en la Ley.

4. El Reglamento del Consejo de Administración establecerá asimismo las reglas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.

Artículo 48.- Retribución de los Consejeros

1. Los Consejeros, en su condición de tales, tendrán derecho a percibir en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales será aprobado por la Junta General como parte de la Política de Remuneraciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 siguiente. La distribución de la remuneración entre los distintos Consejeros se hará por decisión del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos y la pertenencia a Comisiones del Consejo.

3. Los Consejeros tendrán además derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño, en su caso, de funciones ejecutivas. A estos efectos, cuando un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, previamente aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado se abstendrá de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato se incorporará como anejo al acta de la sesión.

4. En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de las funciones ejecutivas que desarrolle. El Consejero no recibirá ninguna retribución por el desempeño de funciones ejecutivas por cantidades o conceptos no previstos en el contrato suscrito entre él y la Sociedad.

5. Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos serán conformes con la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

Artículo 49.- Aprobación de la Política de Remuneraciones

1. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

2. La política de remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de retribución previsto en el artículo 48 anterior y deberá incluir necesariamente:

(a) en relación con la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tal; y

(b) en relación con la remuneración de los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, la cuantía de la remuneración fija anual de los Consejeros, así como su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo su duración y, en su caso, las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, los pactos de exclusividad, la no concurrencia post-contractual y la permanencia o fidelización.

3. El Consejo de Administración presentará una propuesta de política de remuneraciones que deberá ser motivada y acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Los accionistas podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria hará mención a este derecho.

4. La política de remuneraciones de los Consejeros, así aprobada por la Junta General de Accionistas, mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 48. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

5. Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio [o terminación] de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

Artículo 50.- Transparencia del régimen de retribución de los Consejeros

1. El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros, incluyendo el detalle de las remuneraciones individuales que perciban o deban percibir los Consejeros en su condición de tales, así como aquellas que se correspondan con el desempeño, en su caso, de funciones ejecutivas en dicho ejercicio. Además, el Informe Anual sobre Remuneraciones incluirá un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado. El Informe Anual sobre Remuneraciones se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Este Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad, de forma simultánea con el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2. En caso de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por el Consejo de Administración, fuese rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General de Accionistas con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado 4 del artículo 49. No será necesario aprobar una nueva política si ésta se hubiera aprobado en esa misma Junta General de Accionistas.

Artículo 51.- Informe Anual de Gobierno Corporativo y página web corporativa

1. El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre:

- (a) la estructura de la propiedad de la Sociedad;
- (b) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto;
- (c) la estructura de administración de la Sociedad;
- (d) las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo;
- (e) los sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal;
- (f) el funcionamiento de la Junta General de Accionistas con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre ;
- (g) el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones; y;
- (h) una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

2. La Sociedad deberá hacer público, con carácter anual, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. El Informe será objeto de publicación como hecho relevante.

3. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración.

CAPITULO VI: EJERCICIO SOCIAL

Artículo 52.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comprendió desde el día en que la Sociedad comenzó sus operaciones hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Cada semestre se formará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, sin perjuicio de la elaboración de la información periódica que, de acuerdo con la normativa aplicable, haya de ser remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en tanto se mantengan admitidas a cotización en un mercado secundario oficial las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad.

CAPITULO VII: CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADO

Artículo 53.- Formulación de las Cuentas Anuales

En el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los Consejeros de la Sociedad.

Artículo 54.- Auditor externo

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por un auditor externo. El auditor externo dispondrá como mínimo del plazo de un mes, a partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los Consejeros, para presentar su informe. Si como consecuencia de éste, los Consejeros se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, el auditor externo habrá de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

Artículo 55.- Aprobación de las Cuentas Anuales y aplicación del resultado

La Junta General aprobará las Cuentas Anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Artículo 56.- Pago de dividendos

1. El pago de los dividendos se verificará en el momento y en la forma que fije la correspondiente Junta General y se realizará en proporción al capital social que se hubiera desembolsado.
2. La Junta General o el Consejo de Administración podrán distribuir cantidades a cuenta de dividendos de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley.

3. La Junta General de Accionistas podrá acordar que los dividendos, y las cantidades a cuenta de los dividendos, sean satisfechos total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 57.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos y formas prevenidos en la Ley.

Artículo 58.- Liquidadores

Desde la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los miembros del Consejo de Administración, extinguiéndose su poder de representación, y los liquidadores que la Junta General designe asumirán las funciones establecidas en la Ley.

Artículo 59.- Cuota de liquidación

El activo que resulte al liquidar la Sociedad, una vez satisfechos los honorarios del liquidador o liquidadores y abonadas todas las cargas de ésta, se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de las acciones.

Si todas las acciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades, el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.

Artículo 60.- Junta General de la sociedad en liquidación

La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común y continuarán aplicándose a la Sociedad las demás normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Resolución de conflictos

Para el ejercicio de cualquier acción judicial relacionada con toda cuestión que pueda suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas, ambas partes quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.